



VISTOS, el Memorando N° D000670-2024-JUS/PGE-PPAH, de la Procuraduría Pública Ad Hoc para el caso Odebrecht y otras; el Oficio N° D000689-2024-JUS/PGE-GG, de la Gerencia General de la Procuraduría General del Estado; el Informe N° 461-2024-JUS/OGPM, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y, el Informe N° 1562-2024-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme a los documentos de vistos, la Procuraduría Pública Ad Hoc para el caso Odebrecht y otras informa que la Comisión Especial creada por Ley N° 28933, Ley que establece el Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión - SICRECI, adscrita al Ministerio de Economía y Finanzas, ha comunicado que, en el marco del arbitraje internacional iniciado por la empresa Enagás Internacional S.L.U. contra la República del Perú (Caso CIADI N° ARB/21/65), se llevará a cabo la audiencia del referido Caso Enagás II, de manera presencial, en las instalaciones del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI), en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 28 al 31 de octubre de 2024, a la cual ha sido citada la señora Silvana América Carrión Ordinola en su calidad de Procuradora Pública Ad Hoc para el caso Odebrecht y otras, como testigo de parte en defensa de la República del Perú;

Que, asimismo, la participación de la Procuradora Pública Ad Hoc en la audiencia antes señalada incluye el periodo de preparación a cargo del Estudio Arnold & Porter, quien representa y asume la defensa del Estado peruano, el cual se iniciará el día 25 de octubre de 2024;

Que, mediante Oficio N° D000689-2024-JUS/PGE-GG, la Gerencia General de la Procuraduría General del Estado, considera viable la participación de la citada servidora, conforme a lo solicitado por la Procuraduría Pública Ad Hoc para el Caso Odebrecht y otras;

Que, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización señala que la participación de la Procuradora Pública Ad Hoc para el caso Odebrecht y otras en la audiencia arbitral, así como en las sesiones de preparación de dicho evento, se vinculan con el OES03, Objetivo Estratégico Sectorial 03 del Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2024-2030 del Sector Justicia y Derechos Humanos, relacionado a efectivizar la protección de los intereses del Estado;

Que, teniendo en cuenta la importancia y trascendencia de las actividades antes mencionadas, a efectos de llevar una adecuada defensa jurídica del Perú ante el CIADI, así como de fortalecer la posición del Estado peruano en los casos en que es parte, es pertinente autorizar el presente viaje del 24 de octubre al 1 de noviembre de 2024;

Que, los gastos que genere dicho viaje serán asumidos con cargo al presupuesto institucional de la Procuraduría General del Estado;

Con el visado de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje en comisión de servicios, de la señora Silvana América Carrión Ordinola, Procuradora Pública Ad Hoc para el caso Odebrecht y otras, del 24 de octubre al 1 de noviembre de 2024, a la

ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que irroque el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1 serán cubiertos con recursos del presupuesto de la Procuraduría General del Estado, de acuerdo con el siguiente detalle:

#### Silvana América Carrión Ordinola, Procuradora Pública Ad Hoc para el caso Odebrecht y otras

Pasajes	US\$ 1 819,66
Viáticos x 8 días	US\$ 3 520,00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación del viaje, la persona citada en el artículo 1 de la presente Resolución debe presentar ante el Titular de la Entidad un informe dando cuenta de las acciones realizadas, los resultados obtenidos en el viaje autorizado y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

**Artículo 4.-** La presente autorización no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2337113-1

## PRODUCE

### Aprueban Directiva General denominada “Disposiciones para la formulación, actualización y seguimiento de los Planes Regionales de Acuicultura a cargo de los Gobiernos Regionales”

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 000420-2024-PRODUCE

Lima, 21 de octubre de 2024

VISTOS: El Memorando N° 00000019-2024-PRODUCE/DGA de la Dirección General de Acuicultura; el Memorando N° 00001056-2024-PRODUCE/DGPARPA de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura; el Memorando N° 00000081-2024-PRODUCE/OGPPM de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y el Informe N° 00001024-2024-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, se establece que dicho ministerio es competente en materia de pesquería, acuicultura, entre otros; de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE); y, es competente de manera compartida con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda, en materia de pesquería artesanal, Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) y Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), entre otros;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1195, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Acuicultura (en adelante, Ley General de Acuicultura), se declara de interés nacional la promoción y el fomento del desarrollo de la acuicultura sostenible como actividad económica que coadyuva a la diversificación productiva y la competitividad, en armonía con la preservación del ambiente, la conservación de la biodiversidad y la sanidad

e inocuidad de los recursos y productos hidrobiológicos, destacándose su importancia en la obtención de productos de calidad para la alimentación y la industria, la generación de empleo, de ingreso y de cadenas productivas, entre otros beneficios;

Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley General de Acuicultura, el Ministerio de la Producción es el ente rector y máxima autoridad del Sistema Nacional de Acuicultura (SINACUI) y responsable de su funcionamiento; asimismo, se señala que forman parte del SINACUI, entre otros, las entidades y los órganos que realizan actividades de administración de la actividad acuícola de los Gobiernos Regionales;

Que, el numeral 15.3 del artículo 15 de la Ley General de Acuicultura establece que el Ministerio de la Producción ejerce en forma exclusiva su potestad de ordenamiento sobre todas las actividades acuícolas y tiene como función, entre otras, la de apoyar técnicamente a los Gobiernos Regionales, así como asistirlos en la formulación de sus respectivos Planes Regionales de Acuicultura (PRA), así como monitorear la ejecución de los mismos, y su articulación con el Plan Nacional de Desarrollo Acuícola;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Acuicultura, faculta al Ministerio de la Producción para que mediante Resolución Ministerial emita las disposiciones complementarias que correspondan, a fin de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el referido Decreto Supremo;

Que, de acuerdo al artículo 14 del Reglamento de la Ley General de Acuicultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, los PRA son instrumentos de gestión formulados y aprobados por los Gobiernos Regionales, que definen estrategias y acciones específicas para el desarrollo de la acuicultura en el ámbito de jurisdicción del Gobierno Regional; y, permiten planificar las actividades y acciones de mediano plazo de los Planes Operativos Institucionales (POI) y documentos de gestión regional, manteniendo las políticas y prioridades para el desarrollo de la acuicultura; además, el PRA es aprobado o actualizado mediante Ordenanza Regional y con la opinión previa favorable del Ministerio de la Producción y se actualiza cada cinco (5) años;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 00188-2021-PRODUCE, se aprueba la Directiva General N° 0001-2021-PRODUCE, denominada "Lineamientos para la formulación de los Planes Regionales de Acuicultura a cargo de los Gobiernos Regionales";

Que, posteriormente, por Decreto Supremo N° 001-2023-PRODUCE, se aprueba la Política Nacional de Acuicultura al 2030, la cual es de cumplimiento obligatorio y aplica a todas las entidades de la administración pública señaladas en el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final del precitado Decreto Supremo N° 001-2023-PRODUCE establece que las entidades involucradas adecúan progresivamente sus instrumentos de planeamiento a lo establecido en la Política Nacional de Acuicultura al 2030; además, indica que los Gobiernos Regionales deben formular sus PRA, de acuerdo sus competencias y a lo dispuesto en la Ley General de Acuicultura, y su Reglamento, articulándolo con lo establecido en la Política Nacional de Acuicultura al 2030, coadyuvando al cumplimiento de las metas y al logro de la visión establecida en la misma;

Que, mediante el Informe N° 00000001-2024-PRODUCE/DPDA-ebrieno, de la Dirección de Promoción y Desarrollo Acuícola de la Dirección General de Acuicultura y el Informe N° 00000433-2024-PRODUCE/DPO de la Dirección de Políticas y Ordenamiento de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura se sustenta la necesidad de emitir las "Disposiciones para la formulación, actualización y seguimiento de los Planes Regionales de Acuicultura a cargo de los Gobiernos Regionales", considerando la Política Nacional de Acuicultura al 2030, con la finalidad de estar alineados a los principios indicados en la normatividad vigente, que considera la estructura

mínima que debe contener el PRA y que será de utilidad para la formulación de dicho instrumento por parte de los Gobiernos Regionales; asimismo, se señala que corresponde dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 00188-2021-PRODUCE que aprueba los "Lineamientos para la formulación de los Planes Regionales de Acuicultura a cargo de los Gobiernos Regionales";

Que, a través del Informe N° 00000025-2024-PRODUCE/OPM, de la Oficina de Planeamiento y Modernización de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, se considera procedente la aprobación de la Directiva General mencionada en el considerando precedente en tanto ha sido elaborada de conformidad con lo establecido en la Directiva General N° 002-2022-PRODUCE-SG denominada "Disposiciones para la formulación, aprobación y modificación de Directivas en el Ministerio de la Producción", aprobada con Resolución Secretarial N° 00026-2022-PRODUCE;

Que, mediante el Informe N° 00001024-2024-PRODUCE/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que, desde el punto de vista legal, se considera viable aprobar la Directiva General denominada "Disposiciones para la formulación, actualización y seguimiento de los Planes Regionales de Acuicultura a cargo de los Gobiernos Regionales";

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, de la Dirección General de Acuicultura, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; el Decreto Legislativo N° 1195, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Acuicultura y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE; el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y la Resolución Secretarial N° 00026-2022-PRODUCE, que aprueba la Directiva General N° 00002-2024-PRODUCE-SG denominada "Disposiciones para la formulación, aprobación y modificación de Directivas en el Ministerio de la Producción";

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Aprobación de la Directiva General denominada "Disposiciones para la formulación, actualización y seguimiento de los Planes Regionales de Acuicultura a cargo de los Gobiernos Regionales"**

Aprobar la Directiva General N° 00002-2024-PRODUCE-DM denominada "Disposiciones para la formulación, actualización y seguimiento de los Planes Regionales de Acuicultura a cargo de los Gobiernos Regionales" la misma que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 00188-2021-PRODUCE**

Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 00188-2021-PRODUCE, que aprueba la Directiva General N° 0001-2021-PRODUCE denominada "Lineamientos para la formulación de los Planes Regionales de Acuicultura a cargo de los Gobiernos Regionales".

**Artículo 3.- Publicación**

Publicar la presente Resolución Ministerial y su Anexo en la sede digital del Ministerio de la Producción ([www.gob.pe/produce](http://www.gob.pe/produce)), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO GONZALEZ GUERRERO  
Ministro de Producción

2336710-1